

No. 58051*

**Argentina
and
Chile**

Exchange of letters constituting an agreement between the Argentine Republic and the Republic of Chile on the methodology and coordination project for the closing and reopening of the Cristo Redentor System Border Crossing (with Project Agreement). Santiago, 22 August 2018

Entry into force: *22 August 2018, in accordance with the provisions of the said letters*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 8 January 2024*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Chili**

Échange de lettres constituant un accord entre la République argentine et la République du Chili sur le projet de méthodologie et de coordination pour la fermeture et la réouverture du système de poste frontalier Cristo Redentor (avec Accord de projet). Santiago, 22 août 2018

Entrée en vigueur : *22 août 2018, conformément aux dispositions desdites lettres*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 8 janvier 2024*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[TEXT IN SPANISH – TEXTE EN ESPAGNOL]

I

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Santiago de Chile, 22 de agosto de 2018

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al “Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo sobre Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación entre la República Argentina y la República de Chile de 1976; al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 1996, al Acuerdo Complementario del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 1997 y al Segundo Acuerdo Complementario del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 2002; al Acuerdo por Notas Reversales del 20 de mayo de 2013 sobre el funcionamiento del Paso internacional Sistema Cristo Redentor y al Comunicado Conjunto de los Cancilleres y de los Ministros del Interior de ambos países del 18 de marzo de 2016; al “Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, suscrito el 2 de mayo de 2002; a la Declaración de la VI Reunión Binacional de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común del año 2016; así como a las Actas de la X, XI, XII, XIII y XIV Reuniones de la Comisión Binacional para la Optimización del Paso Sistema Cristo Redentor; al Acta del Plenario de Facilitación Fronteriza del XXXV, XXXVI y XXXVII Comité de Integración Paso Sistema Cristo Redentor, manifestando las Partes en este último su satisfacción con la finalización de la negociación y próxima suscripción de este Acuerdo a formalizarse por intercambio de Notas Reversales.

A S.E. EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
D. ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
SANTIAGO DE CHILE

En especial deseo resaltar lo prescrito en el Artículo 5° del Reglamento del Tratado sobre Controles Integrados de Fronteras suscrito en 2002, que establece que los organismos de los Estados Partes con actividad en el área de Control Integrado podrán disponer las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control; y el Artículo 6° que dispone la prestación de colaboración necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato adjuntar a la presente una copia del "Proyecto de Metodología y Coordinación del Cierre y Reapertura del Paso Sistema Cristo Redentor". Dicho documento tiene por objeto mantener el Paso abierto y seguro la mayor parte del tiempo y establecer acciones conjuntas que tiendan a acelerar la reapertura del Paso en caso de cierre.

Asimismo, establece una metodología de trabajo a la cual deben atenerse los Coordinadores del Paso Sistema Cristo Redentor para determinar su cierre y su reapertura, las formalidades del cierre, la evacuación de usuarios y las medidas a implementar ante la reapertura del paso.

Si el Proyecto de Metodología y Coordinación del Cierre y Reapertura del Paso Sistema Cristo Redentor fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de recepción de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written in a cursive style. The signature is positioned in the lower right quadrant of the page.

**PROYECTO DE METODOLOGÍA Y COORDINACIÓN DEL CIERRE Y REAPERTURA
DEL PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR**

La República de Chile y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes" motivados por seguir avanzando en la cooperación fronteriza e integración de ambos países,

Tomando en consideración el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera de 1997 y lo dispuesto en su Artículo 6° que permite a los organismos nacionales de control de frontera proponer a sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores la celebración de acuerdos con el fin de facilitar la aplicación de dicho Tratado y;

Resultando lo prescrito en el Artículo 5° del Reglamento del Tratado sobre Controles Integrados de Fronteras suscrito en el 2002, que establece que los organismos de los Estados Partes con actividad en el área de Control Integrado podrán disponer las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control; y el Artículo 6° que dispone la prestación de colaboración necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas;

Considerando igualmente el Acuerdo sobre Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación entre la República Argentina y la República de Chile de 1976; El Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 1996, el Acuerdo Complementario del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 1997 y el Segundo Acuerdo Complementario del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 2002; el Plan de Operación Invernal (POI); así como el acuerdo por Notas Reversales del 20 de mayo de 2013 sobre el funcionamiento del Paso Internacional Sistema Cristo Redentor; y el Comunicado Conjunto de los Cancilleres y de los Ministros del Interior de ambos países del 18 de marzo de 2016;

Compartiendo el objetivo de apertura del Paso Sistema Cristo Redentor, en adelante "el Paso", la mayor parte del año posible sin que ello implique comprometer la seguridad de los usuarios, las Partes han convenido en la necesidad de establecer una metodología que sirva para la coordinación del cierre, reapertura y normalización del tránsito internacional del paso.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: Objetivos

El objeto del presente Acuerdo es establecer una metodología que defina los criterios, la información, las instituciones y los medios que los Coordinadores Generales del Paso Sistema Cristo Redentor tendrán en consideración para determinar el cierre del tránsito internacional, cuando las condiciones de circulación se vean afectadas; así como la reapertura y normalización del tránsito internacional.

ARTÍCULO 2: Objetivos Específicos

Ambas delegaciones coincidieron en que la finalidad de este Acuerdo es mantener el Paso abierto y seguro la mayor parte del tiempo y establecer acciones conjuntas que tiendan a acelerar la reapertura del Paso.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Definir el ámbito de acción de los Organismos y los funcionarios que participan en las decisiones de cierre y apertura.
- Evitar que posterior a un cierre, queden usuarios circulando dentro del sistema.
- Planificar las reaperturas de manera coordinada y con la anticipación necesaria.
- Definir acciones para normalizar el tránsito luego de la reapertura.

ARTÍCULO 3: Intervinientes

Los Coordinadores Generales del paso fronterizo, designados por cada país, serán los únicos habilitados para determinar el cierre o reapertura del tránsito internacional. Para decidir sobre esta materia, el Coordinador General de cada país tendrá que utilizar información proveniente de organismos auxiliares tales como: Dirección de Vialidad (Chile), Dirección Nacional de Vialidad (Argentina), Dirección Meteorológica de Chile, Servicio Meteorológico Nacional (Argentino), Instituciones de Orden y Seguridad como Carabineros de Chile y Gendarmería Nacional Argentina u otro que pudiera considerarse en alguna situación específica.

ARTÍCULO 4: Horario

El Paso Internacional Sistema Cristo Redentor permanecerá habilitado las veinticuatro (24) horas durante todo el año, salvo durante la vigencia del horario invernal, acuerdo de Partes o situaciones extraordinarias.

ARTICULO 5: Alertas Meteorológicas y Medidas de Seguridad Asociadas

Los días en que los informes técnicos indiquen condiciones meteorológicas que potencialmente dificulten la transitabilidad, se definirá la alerta correspondiente. En esta circunstancia y con el objetivo de prevenir accidentes viales, los Coordinadores Generales deberán solicitar a las autoridades pertinentes que se controle de manera exhaustiva el porte obligatorio de cadenas a todos los usuarios que ingresen al Área de Control Integrado (ACI), sin las cuales no estaría permitido el tránsito situación que deberá ser fiscalizada por Carabineros de Chile en Guardia Vieja y por Gendarmería Nacional en Uspallata.

ARTICULO 6: Cierre

Se entenderá por cierre del paso fronterizo a la interrupción de tránsito internacional la que se hará efectiva entre los puntos de control de Guardia Vieja en Chile y Punta de Vacas en Argentina, a los efectos de establecer una localidad lo más cercana posible a la Frontera, para que no quede gran cantidad de usuarios en la ruta internacional a evacuar.

El cierre del paso podrá producirse por dos motivos:

- Por un acuerdo de las Partes que establece un horario determinado de operación del sistema. Para este tipo de cierres, no se requiere de una solicitud expresa de los Coordinadores Generales.
- Por la ocurrencia de una contingencia específica o un hecho no previsto y excepcional. Este cierre será determinado por alguno de los Coordinadores Generales fundado en contingencias meteorológicas, seguridad vial, seguridad pública o por interrupciones de servicios asociados a la infraestructura física o tecnológica de los complejos fronterizos.

ARTÍCULO 7: Formalización del Cierre

La formalización del cierre se producirá por expresa comunicación de uno de los Coordinadores Generales del paso fronterizo dirigida a su contraparte del país vecino.

La comunicación se realizará por escrito y firmada por el Coordinador General respectivo, deberá ser remitida por medios electrónicos, considerándose medios válidos para tal efecto el correo electrónico y las comunicaciones a través de aplicaciones de dispositivos móviles.

En todos los casos deberá indicarse el o los motivos del cierre. En la comunicación deberán adjuntarse los fundamentos técnicos que emanen del organismo que corresponda y que avalen la decisión tomada.

La nota de comunicación de cierre del Paso Internacional estimará también, en los casos que sea posible, la fecha tentativa de reapertura. Esta fecha podrá ser modificada posteriormente según la evolución de la situación que dio origen al cierre.

Con el fin de colaborar y permitir una pronta rehabilitación del corredor, los Coordinadores Generales y ambas Vialidades deberán mantener una permanente comunicación y dar las facilidades para el desplazamiento dentro del territorio propio a la maquinaria vial y personal del país vecino.

Cuando una de las Vialidades inicie el trabajo de despeje de la ruta internacional en su propio territorio lo comunicará al Coordinador General de su propio país y éste notificará al Coordinador General del país vecino o en su defecto a la autoridad de su organismo vial con jurisdicción en el Paso, a los efectos de que este último notifique a las autoridades competentes el inicio de las tareas y el ingreso al otro país en caso de llegar al límite internacional.

Artículo 8: Evacuación de Usuarios

Luego del cierre del Paso Internacional los Coordinadores Generales deberán brindar todas las facilidades para que los vehículos que se encuentren circulando entre las localidades de Punta de Vacas (Argentina) y Guardia Vieja (Chile) puedan salir del Área de Control Integrado. Para ello, será necesario mantener el túnel Cristo Redentor abierto para que todos los vehículos que se encuentran en este tramo de ruta desde Punta de Vacas hasta la boca del túnel al momento del cierre puedan transitar hasta la localidad de Guardia Vieja y viceversa, los que están en el sector entre Guardia Vieja y el túnel puedan circular hasta Punta de Vacas (Argentina). Ambos Coordinadores Generales convendrán las medidas necesarias a tal fin.

ARTICULO 9: Asistencia de Organismos Auxiliares para la Evacuación de Usuarios

Al solicitar el cierre, los respectivos Coordinadores Generales tomarán contacto con los organismos pertinentes con la finalidad que colaboren en la evacuación de los usuarios que se encuentran dentro del sistema integrado, ya sea trasladándolos a la zona de Guardia Vieja en territorio chileno o a Punta de Vacas en territorio argentino, según estén en territorio argentino o chileno respectivamente. El procedimiento de evacuación podrá realizarse a través de un mecanismo de tránsito asistido con maquinarias de Vialidad argentina o chilena y/o vehículos de Carabineros de Chile o Gendarmería Nacional Argentina.

ARTICULO 10: Temporalidad del Cierre

Cuando se prevea que un cierre se prolongará por más de 72 horas, los Coordinadores Generales de Chile y Argentina deberán:

Aplicar un Plan de Contingencia coordinado previamente por los organismos pertinentes de ambos países que contemple las medidas de asistencia e información para los usuarios del Paso Internacional que decidan permanecer en localidades aledañas al mismo, Los Andes (Chile) y Uspallata o Punta de Vacas (Argentina), a la espera de la reapertura.

Asimismo los Coordinadores Generales podrán recomendar pasos fronterizos alternativos, según la habilitación y las restricciones que tiene cada uno.

ARTICULO 11: Reapertura

Se entenderá por reapertura del paso fronterizo a la habilitación al tránsito internacional y uso público de la ruta luego de un cierre temporario por contingencia.

La formalización de la reapertura deberá realizarla por escrito el Coordinador General que solicitó el cierre del sistema, cuando los motivos que dieron origen a la solicitud de cierre hayan sido superados y los elementos que componen el sistema se encuentren en condiciones de reiniciar la operación. En esta comunicación el Coordinador General deberá proponer una fecha y hora para dicha acción.

El Coordinador General de la contraparte deberá expresar por escrito, mediante medios electrónicos, considerándose medios válidos para tal efecto el correo electrónico y las comunicaciones a través de aplicaciones de dispositivos móviles, la aceptación de la propuesta o en su defecto, proponer una alternativa, expresando los motivos por los cuales no está en condiciones de cumplir con la solicitud de reapertura.

Siempre y cuando una determinada acción o situación lo amerite, el Coordinador General podrá habilitar el tránsito para atender situaciones especiales que requieran un urgente traspaso del límite internacional. Para ello deberá contar con la debida asistencia, atendiendo a las condiciones de transitabilidad de la ruta entregadas por la Vialidad correspondiente. Estas situaciones especiales que deberán quedar perfectamente consignadas.

ARTICULO 12: Plazos de Reapertura

A los fines de coordinar con el resto de los organismos contralores la disponibilidad de funcionarios para la operación de los sistemas de control, la solicitud de reapertura deberá emitirse con al menos dos (2) horas de antelación para que el personal se encuentre en su lugar de trabajo en el momento de la reapertura del Paso.

Para el caso del control del transporte de cargas en Uspallata luego de un cierre del Paso de 24 horas o más, la solicitud de reapertura a los organismos contralores deberá emitirse con una antelación no menor a 12 horas a los efectos que durante dicho plazo adelanten trabajo de control fronterizo.

De ser necesario y previo a la reapertura mencionada, se habilitará el tránsito local, para los funcionarios que deban desplazarse hasta los complejos fronterizos donde cumplirán con sus respectivas actividades de control.

ARTICULO 13: Reforzamiento de Personal Contralor

Cuando se prevea que un cierre se prolongará por más de 72 horas, se deberán efectuar las coordinaciones con los organismos de control fronterizo que se desempeñan en las Áreas de Control Integrado para solicitar, con una antelación mínima de 48 horas, la planificación del refuerzo de personal de control al momento de la reapertura del paso.

ARTICULO 14: Medidas de Normalización de la Circulación

Será de responsabilidad de los Coordinadores Generales evaluar cuál es la situación de demanda que requiere mayor atención en el momento de la reapertura y en función de ello, establecer medidas excepcionales de atención y de circulación por horarios diferidos o en una dirección específica. Las medidas a adoptar deberán considerar:

- i) Incrementar la cantidad de funcionarios de los servicios de control aduanero, migratorio y fito-zoosanitario en todas las Áreas de Control Integrado con el objetivo de atender la mayor cantidad de vehículos que se acumularon durante el periodo de cierre.
- ii) Privilegiar la atención de público en el complejo que presente la mayor demanda de usuarios. Para ello, los Coordinadores Generales podrán, con el apoyo de los servicios contralores, trasladar personal entre los complejos para atender esta mayor demanda.
- iii) Privilegiar la circulación de algún tipo de vehículo, con la finalidad de normalizar el tránsito en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO 15: Regulación del flujo de tránsito

Los Coordinadores Generales deberán coordinar el envío de vehículos particulares, transporte de pasajeros y transporte de cargas de forma de evitar los cierres del Paso por cantidad de usuarios.

ARTÍCULO 16: Cruce de ambulancias y vehículos de emergencia

En casos excepcionales de emergencia o ante accidentes en la ruta internacional, y de acuerdo al Procedimiento que se acordará oportunamente, los Coordinadores Generales

facilitarán el ingreso de maquinaria de refuerzo de un país a otro así como de ambulancias y/o vehículos de auxilio necesarios para el traslado de heridos al lugar sanitario más cercano y reapertura del Paso a la brevedad.

ARTÍCULO 17: Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por las Partes, y su vigencia estará subordinada a la del Tratado sobre Controles Integrados de Frontera de 1997.

El presente Acuerdo puede ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes.

Hecho en _____, el _____ de 2018, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

II

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio De Relaciones Exteriores

Santiago, 22 de agosto de 2018

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

[See letter I - Voir lettre I]

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A V. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto de la
República Argentina
D. Jorge Marcelo Faurie
BUENOS AIRES